



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

Fecha de publicación: 14/08/2002
Periódico Oficial: 4203

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

- I. La constitución del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, deriva de la necesidad de actuar ante una sociedad que en los últimos años ha generado cambios fundamentales y en la que el asunto de disparidad entre los derechos de las mujeres con respecto a los hombres subsiste, por lo que aún con los esfuerzos de la comunidad internacional, nacional y del mismo Estado, el ejercicio de esos derechos en un plano de igualdad es incipiente por lo que se debe fortalecer. Por ello la creación de un Instituto que vigile, promueva y aliente el respeto de los derechos de las mujeres no admite demora.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo del artículo 1º que está “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Asimismo, el artículo 4º consigna que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, mismo precepto que postula el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos.
- III. En el contexto internacional, nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de la mujer, como lo son la Carta de los Derechos Humanos que establece que las Naciones Unidas “realizarán la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Por su parte en el artículo 8 de dicha carta previene que “la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios”. Por último el artículo 55 establece que “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Por su parte la Declaración Universal de las Naciones Unidas sostiene en su artículo 2 que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, y su artículo 7 que dispone: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

En lo que toca al artículo 25 de dicho instrumento, previene que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Para el cumplimiento de estos mandatos se han instrumentado otros mecanismos del concierto de las naciones como lo es el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Económicos que consigna en su artículo 2 que “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Y su artículo 3 reza que “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”

El artículo 10 previene que “se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social”.

En lo que toca al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 2 que: “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Y el artículo 3 establece que “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

Por último el artículo 26 prevé que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño dispone, en diversos artículos, cuáles son los derechos de los niños (y de las niñas), en los que destacan lo redactado en los artículos 24 y 29, al prever que “los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres”; y que “los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;”



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

De los instrumentos internacionales más importantes, destaca la Convención Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, al sostener que “la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo” y que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

Para ello se debe destacar el mandato que obliga este instrumento, consignado en el artículo 2, inciso b) que dispone que los estados deben “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. Cabe señalar que se han celebrado sendas Conferencias Mundiales en México 1975, Dinamarca 1985, Nairobi 1990 y la de Pekín en 1995.

Otro instrumento de relevancia es la Declaración Sobre la Eliminación de violencia contra la Mujer aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629)] Resolución número 48/104, y basada en la “urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos” y “observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes”.

- IV. Como se puede advertir, existe mucho trabajo por hacer para cumplir con nuestro marco constitucional y los convenios firmados y ratificados por nuestro País y que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna forman parte de nuestro marco jurídico interno. Empero, no es nada más el cumplimiento de dichos mandatos legales lo que motiva a dictaminar la creación del Instituto, sino el compromiso de una sociedad en desarrollo y cambiante que lucha constantemente por la erradicación de visiones que desgraciadamente subsisten en nuestro entorno e impiden que la mujer se desarrolle en condiciones de igualdad en nuestro Estado, con relación a las oportunidades que reciben los hombres.
- V. En ese sentido es pertinente señalar que como método de análisis esta Comisión tuvo a bien informarse en lo relativo a la materia que se pretende normar. Al efecto, podemos señalar que, además del Instituto Nacional de la Mujer creado por decreto del 10 de enero de 2001, en la mitad de los Estados existen Institutos similares. En casi todos esos Institutos, y tal como se propone para el caso de Morelos, la naturaleza jurídica del Instituto es el de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal

Es oportuno comentar que la estructura orgánica y funcional que se propone es afín al de otras entidades federativas que cuentan con un Consejo Directivo o Junta Directiva en la que se representan los tres Poderes Públicos, los Municipios y la sociedad, así como de una Dirección General o Secretaría Técnica; así mismo algunas cuentan con un Consejo Asesor, al respecto, y sólo como ejemplo, presentamos un listado de otras federativas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

“Antes de que fuera creado el Instituto Nacional de las Mujeres, en 15 entidades de la República Mexicana, ya contaban con este tipo de organismos a favor de la igualdad de los derechos entre los géneros, denominados Institutos Estatales de la Mujer, siendo éstos: Baja California Sur, Colima, Distrito Federal, Durango, México, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora; Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.

Del análisis de estos Institutos se desprenden las siguientes observaciones:

Fecha de creación: Todos los institutos son de reciente creación. Cinco se establecieron en 1998, nueve en 1999, y el de Durango hasta el año 2000.

Naturaleza jurídica: En cuatro entidades de la república (Distrito Federal, Guanajuato, Tlaxcala y Zacatecas), los institutos están constituidos como órganos desconcentrados.

En las demás entidades, como en el caso del Instituto Nacional, son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objeto del Instituto: En cuatro entidades (Baja California Sur, Distrito Federal, Estado de México, y Michoacán), como parte de su objeto, aparecen los conceptos de equidad y perspectiva de género.

En la mayoría de las entidades analizadas, se tiende a formular su objeto en el sentido de la ejecución de acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr la plena participación de éstas en la vida económica, política, cultural y social del Estado. Sin embargo, los conceptos de equidad y perspectiva de género, aparecen en otra parte de su articulado.

De ello se concluye que los conceptos de equidad y perspectiva de género han sido adoptados, prácticamente por todos los Institutos estudiados.

Estructura orgánica: En dos casos (Instituto de la Mujer en el Estado de México e Instituto de la Mujer del Distrito Federal), el presidente del órgano de gobierno del Instituto (Junta de Gobierno, Junta Directiva, Consejo Consultivo, Consejo Directivo o un Patronato), es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Todos los Institutos que cuentan con una Dirección General, su titular es una mujer, la cual es nombrada y removida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Solamente el Instituto de la Mujer en el Estado de México, el Consejo Directivo como órgano de gobierno del Instituto, está conformado por integrantes elegidos por mayoría simple del Congreso del Estado, para lo cual, el Poder Legislativo convoca públicamente a todas las organizaciones del Estado de México y ciudadanos en general. Asimismo, es el único que cuenta con una Presidencia Colegiada, integrada por un presidente Ejecutivo y cuatro Consejeros.

El Instituto de la Mujer Duranguense, es el único que contempla como integrantes del Consejo Directivo, a mujeres que desempeñen cargos de presidentas municipales, diputadas locales, diputadas federales y senadoras por el Estado de Durango.

En los Institutos Estatales de Michoacán, Puebla, Sinaloa y Yucatán, la Directora General, no forma parte de su órgano superior

El Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, es el único que cuenta con un Patronato, el cual funge como órgano asesor, consejero y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

mujer. El Presidente del Patronato es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los demás miembros son nombrados y removidos libremente por éste.

El Estado de Baja California Sur y el Distrito Federal, contemplan como miembros del Consejo Directivo de sus respectivos Institutos, a mujeres representantes, designadas por los ayuntamientos que las conforman.

En la mayoría de los Instituto Estatales, el órgano superior del Instituto, cuenta con la presencia de mujeres destacadas por su labor social, política, económica, cultura o académica en beneficio de la población femenina, ya sean designadas o invitadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Los órganos que integran el Instituto Quintanarroense de la Mujer, son los que en un número mayor que los demás Institutos Estatales, incorporan a las mujeres, al destacar que su Consejo Consultivo contará con la presencia de 60 ciudadanas, representantes de los poderes legislativo y judicial, partidos políticos estatales, organizaciones civiles, no gubernamentales y educativas. Equidad y perspectiva de género: En las atribuciones de los Institutos Estatales, con excepción del Instituto de la Mujer de Tlaxcala, destacan los conceptos de género, equidad de género y perspectiva de género, de las cuales podemos destacar las siguientes:

Mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género.

Implementar acciones específicas con perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres.

Impulsar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, para promover en favor de la mujer igualdad de oportunidades y plena equidad en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y civiles

Promover la capacitación y actualización de funcionarios responsables de la planeación y ejecución de las políticas públicas de cada sector del Estado, sobre la perspectiva de género.

Impulsar la actualización y planeación de políticas públicas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuestación”.

- VI. Se estudia y se apeg a la doctrina jurídica la denominación del instrumento de creación del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y toda vez que de acuerdo con la doctrina, una de las características de toda ley es la generalidad, entendiéndose por esta como, la no determinación individual de la ley al sujeto a quien se le imputará las consecuencias jurídicas que esa norma establece, y que dichas consecuencias se deberán aplicar a cualquier persona que actualice los supuestos previstos, el trabajo que se propone, se clasifica dentro de las normas privativas, que son aquella que regula la conducta o situación jurídica de una o más personas individualmente determinadas con exclusión de los demás, una de sus características es carecer del dato de la generalidad y dado que ese dato es esencial al concepto de ley en su sentido material, se puede afirmar que las leyes privativas no son ley, sino un tipo especial de normas individualizadas. Estas Leyes privativas, son creadas señaladamente para una o varias personas que se mencionan con individualidad, sin que dicha creación se deba a que los destinatarios de las leyes privativas hubieran actualizado los supuestos de una norma general superior que bajo un régimen jurídico de igualdad ante la ley, determinará su situación jurídica particular. En virtud al razonamiento anterior, y toda vez que el instituto está destinado a las mujeres del Estado de Morelos, el instrumento de creación de este deberá ser el decreto, que de conformidad con el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, este H. Congreso está facultado para expedir.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

- VII. En lo que toca a la estructura del Decreto, esta contiene siete capítulos. El primero se refiere a la “creación, objeto y funciones” del Instituto. Por ello se establece que la denominación de “Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos” con las características de que es un organismo público. Se retoma la idea de presentar un glosario de conceptos, así como el de establecer un listado de funciones del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos.

El capítulo segundo se refiere al patrimonio del Instituto, en tanto que el tercero versa sobre los órganos del instituto, los demás capítulos contienen las bases en que habrán de ejercer las facultades los órganos de gobierno y sus titulares, se previene un órgano de vigilancia a cargo de la Contraloría del Estado y por último, y en lo que toca al articulado, se hace expresa la mención de que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto serán reguladas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Las disposiciones transitorias establecen plazos para la designación del Titular de la Junta Directiva, de las mujeres ciudadanas que la integran, así como para la elaboración de su normatividad interior.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE. POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

El Instituto de la Mujer tendrá su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca y podrá establecer representaciones en el territorio del Estado de Morelos, conforme lo disponga su reglamento interno.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

Instituto: El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Junta Directiva: El órgano de decisión del Instituto.

Directora: La titular de la Dirección General del Instituto.

Consejo Consultivo: El órgano de consulta del Instituto.

Género; Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Equidad de género: Es el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de la mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 4.- La responsabilidad penal o civil en que incurran los y las integrantes de los órganos de gobierno y el personal del Instituto, será exigida en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo al Instituto le corresponderán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Formular, dirigir y evaluar los programas del Instituto encauzados hacia las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- II. Propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;
- III. Formular y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales que emanen de los gobiernos federal, estatal y municipales y los acuerdos internacionales en esta materia;
- IV. Realizar y promover investigaciones, estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación actual de la mujer;
- V. Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;
- VI. Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover en los términos y requisitos previstos para la iniciativa popular que establece la Ley de Participación Ciudadana anteproyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer;
- VII. Promover que las mujeres disfruten de todos los beneficios contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las conferencias nacionales e internacionales relativas a la protección de la mujer;
- VIII. Difundir, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los convenios ratificados por el gobierno federal, estatal y municipales sobre la materia;
- IX. Mantener vínculos de cooperación e información con organismos de otras entidades federativas; nacionales o internacionales, así como con instituciones nacionales o internacionales, sociales, educativas y de investigación; celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- X. Promover la participación de la mujer en la elaboración de los Planes de Desarrollo nacional, estatal y municipales;
- XI. Fungir como enlace y representante permanente del Ejecutivo del Estado ante el Instituto Nacional de la Mujer y con las instancias federales, estatales y municipales pertinentes;

- XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género;
- XIII. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública;
- XIV. Promover el establecimiento de una red de estancias de desarrollo infantil y de prestación de servicio de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios acomodados a las necesidades de ambos sexos;
- XV. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XVI. Promover servicios integrales de salud especializados en la mujer, en las clínicas y hospitales del sector salud, tomando en cuenta su condición social y ubicación geográfica;
- XVII. Promover ante las autoridades educativas que se garantice el acceso de la mujer a la educación en todos los niveles;
- XVIII. Propiciar el acceso de la mujer a programas sociales, culturales, científicos y de esparcimiento, incluyendo a las niñas, ancianas, indígenas y discapacitadas;
- XIX. Promover programas que tengan como objetivo el combate a la pobreza y a la marginación de la mujer, principalmente a las del medio rural e indígena;
- XX. Difundir a través de los medios de comunicación una cultura de la equidad entre los hombres y las mujeres; y
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El patrimonio del Instituto estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- I. La partida presupuestal que anualmente se le asigne por el Congreso del Estado de Morelos en el Presupuesto de Egresos respectivo;
- II. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen o destinen, así como los que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley;
- III. Las rentas, intereses o utilidades que obtenga de los bienes;
- IV. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- V. Los ingresos que se obtengan de la prestación de servicios;
- VI. Los subsidios o subvenciones que el Estado le conceda; y
- VII. Otros ingresos o bienes que obtenga por cualquier título.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para concretar su objetivo, el Instituto tendrá la siguiente estructura de organización:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General; y
- III. Consejo Consultivo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Artículo 8.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Los titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, o los representantes que ellos designen:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e) Secretaría de Hacienda; y
 - f) Procuraduría General de Justicia.
- II. Un representante del Poder Legislativo, que será el Diputado designado a propuesta de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado;
- III. Una representante de los Ayuntamientos del Estado, que será la Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, electa por mayoría de votos de las titulares de los Sistemas Municipales.
- IV. Siete mujeres ciudadanas morelenses, por nacimiento o residencia, en éste último caso deberán tener una antigüedad mínima de cinco años inmediatamente anteriores a su designación, en pleno ejercicio de sus derechos y provenientes de las agrupaciones sociales más destacadas en el Estado, propuestas por los Diputados integrantes de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado.

Por cada miembro propietario de la Junta Directiva se nombrará un suplente.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica, que será la Directora del Instituto, quien participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9.- El o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva y su suplente serán nombrados de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El o la Titular de la Presidencia y su suplente durarán dos años en su cargo.

Artículo 10.- Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva serán honorarios y no devengarán retribución alguna por su servicio al Instituto.

Artículo 11.- Los servidores públicos que integren la Junta Directiva del Instituto, a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 8 del presente Decreto, durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure su cargo público; las integrantes de la Junta Directiva a que se refiere la fracción IV de la disposición mencionada, durarán en su cargo un período de tres años; un mes antes de la conclusión de este período, deberán ser designadas las sustitutas.

Artículo 12.- A invitación de la Junta Directiva podrán asistir representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, que ejecuten programas en beneficio directo de la mujer; además, a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de los asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Artículo 13.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre que entre ellos se encuentre el o la Titular de la Presidencia o su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el o la titular de la Presidencia, y en su caso, su suplente, tendrá voto de calidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que deberá estar firmada al calce por quienes hayan intervenido en la misma.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los lineamientos para los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- III. Aprobar los programas anuales, operativos y financieros, del Instituto;
- IV. Designar, de entre sus miembros, al o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva del Instituto, así como su suplente;
- V. Integrar y designar a las integrantes del Consejo Consultivo, asignándoles el número ordinal que les corresponda, así como vigilar su renovación;
- VI. Elaborar, aprobar y publicar el reglamento interior y manuales administrativos del Instituto y sus modificaciones;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora;
- VIII. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- IX. Fijar las reglas generales para la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de las acciones relacionadas con el Instituto;
- X. Promover la creación de centros de atención y protección a la mujer y a la familia;
- XI. Vigilar la administración del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 16.- Son atribuciones del o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la propia Junta;
- II. Presidir las sesiones ordinarias de la Junta Directiva;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva; y
- IV. Las demás que se le asignaren en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Instituto;

- I. Convocar, previo acuerdo con la Presidenta, a las sesiones ordinarias y, cuando las necesidades lo requieran, a sesiones extraordinarias;
- II. Levantar las actas de las sesiones que se realicen y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en sesión posterior; y
- III. Las demás atribuciones que le confiere este Decreto;

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 18.- La Titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer será designada por el Gobernador del Estado, de entre las propuestas formuladas por las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de los derechos de la mujer; durará en su cargo tres años, pudiendo ser designada por un periodo igual más. Dicho nombramiento recaerá indefectiblemente en una mujer.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Artículo 19.- Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere;

- I. Ser ciudadana morelense, por nacimiento o residencia, y contar con una residencia efectiva en el Estado de Morelos, de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenada por delito que merezca pena privativa de libertad mayor a un año, ni se encuentre inhabilitada administrativamente;
- III. Contar preferentemente con título de licenciatura expedido por las universidades u otras instituciones de educación superior, reconocidas por las autoridades educativas federales o del Estado;
- IV. Poseer conocimientos y experiencia acerca de la equidad de género y haberse destacado en el ámbito estatal sobre dicha materia y
- V. Contar con no menos de veinticinco años de edad, al día de su designación.

Artículo 20.- La Directora General tendrá las siguientes facultades;

- I. Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del Instituto; así como formular el programa institucional de financiamiento y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades;
- V. Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el programa operativo anual del Instituto;
- VII. Representar al Instituto como mandatario general para pleitos y cobranzas, suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito, realizar los actos de administración y de dominio con todas las facultades generales, pudiendo formular denuncias o querrelas y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del Juicio de Amparo y formular y absolver posiciones, de igual forma podrá, previa autorización de la Junta Directiva, otorgar, delegar, sustituir y revocar el mandato total o parcialmente en uno o más apoderados, pero cuando la delegación o sustitución recaiga en persona ajena al Instituto y aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, podrá ejercerlas previa autorización de la Junta Directiva;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- X. Nombrar y remover al personal de confianza y base, éstos últimos en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- XI. Elaborar los proyectos de reglamentos, así como los manuales de organización y procedimientos, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XII. Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XIII. Contratar y suscribir créditos, previa autorización de la Junta Directiva y en cumplimiento de las disposiciones legales que las regulan mismos que no deberán exceder, por ningún motivo, el tiempo que dure la gestión de la Dirección General contratante; y
- XIV. Las demás que le confiere este Decreto y su reglamento.

Artículo 21.- La Directora será sustituida en sus impedimentos, excusas o ausencias temporales por el servidor público del Instituto que designe la Junta Directiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

A la falta absoluta de la titular de la Dirección General, el Gobernador del Estado designará a la sustituta, quien concluirá el período de tres años a que se refiere el artículo 18 del presente Decreto.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo, que tendrá facultades para recomendar a la Junta Directiva y a la Dirección General en los asuntos propios del organismo.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo estará compuesto por 20 mujeres, integrantes o no de organizaciones no gubernamentales, que se hayan destacado en el Estado por su trabajo académico, político o social en beneficio de las mujeres, En la composición del Consejo se procurará integrar a mujeres de la mayoría de los Municipios del Estado

Las miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo y serán convocadas y designadas por la Junta Directiva. Dicho órgano se integrará, funcionará y sesionará en pleno o en comisiones, conforme a lo previsto por el Reglamento del Instituto.

Las integrantes del Consejo Consultivo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 24.- Cada año se renovarán cinco miembros del Consejo Consultivo, substituyéndose a las de mayor antigüedad en su designación.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo contará con una presidenta rotativa y un o una presidente honorario, la primera será designada de entre las integrantes del mismo, conforme al Reglamento y el segundo será el o la Titular de la Presidencia de la Junta de Directiva.

El Consejo Consultivo podrá integrar comisiones temáticas conforme lo previsto en el Reglamento del Instituto.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 26.- El Instituto contará con un Comisario Público propietario y su suplente, designados y con cargo a la Secretaría de la Contraloría del Estado.

La función del Comisario Público será vigilar la actividad del organismo y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; para ello solicitará a la Junta Directiva y a la Directora General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario Público vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables y al efecto practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta Directiva cuando se traten asuntos relativos a sus funciones, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Se consideran trabajadores de confianza: la titular de la Dirección General, Directores, Subdirectores, jefes de departamento, administradores y demás personal que realice labores de inspección y vigilancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos y presupuestales con los que cuentan la Coordinación Estatal de la Mujer y la Casa de la Mujer pasarán a formar parte del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruirá a los Secretarios de Despacho cuyas áreas se involucran, para realizar las transferencias respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta Directiva deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento. En la primera reunión se deberá proceder a la elección del o la Titular de la Presidencia y su suplente.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez integrada, la Junta deberá expedir su Reglamento en un término no mayor a sesenta días naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá emitir la convocatoria para la presentación de propuestas de quien ocupará la Dirección General del Instituto, servidora pública que deberá ser designada en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la vigencia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y su Reglamento deberán ser inscritos oportunamente en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos.

ARTÍCULO NOVENO.- Por esta única ocasión se faculta a los Diputados Integrantes de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado para llevar a cabo la designación de los integrantes de la Junta Directiva a que se refiere la fracción IV del artículo 8 de este Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil dos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. NICOLÁS EDMUNDO VENOSA PEÑA.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I O.
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.